

Feestas

Capítulo 7. Transferencias de Capital.

Artículo 71. Del Estado.

Concepto 711. Contribución del Estado (Sección 21, Servicio 03-Concepto 21.03-721 del Presupuesto del Estado)	25.045.000
Total	74.542.264

(2) Esta cantidad y su baja corresponde a los ingresos estimados procedentes de la venta de productos de la explotación aneja a la Escuela de Capacitación Agraria de Alfarrás (Lérida).

18722 **CORRECCION de errores de la Orden de 26 de junio de 1982 por la que se desarrolla el Real Decreto 1415/1982, de 30 de abril, sobre transporte escolar.**

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 154, de fecha 29 de junio del corriente año, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 17788, artículo 5.º, punto 2, último párrafo, donde dice: «Placa posterior vehículo doce metros», debe decir: «Placa posterior vehículo de más de doce metros».

En la misma página y artículo, punto 4, donde dice «Frenos de servicio»:

- Eficacia.
- Equilibrado.
- Eficacia.

Freno de mano.
— Equilibrado.

Organo de accionamiento.
Circuito de frenos.
Organos de frenado».

Debe decir:

«Frenos de servicio:

- Eficacia.
- Equilibrado.

Frenos de mano:

- Eficacia.
- Equilibrado.

Organos de accionamiento.
Circuito de frenos.
Organos de frenado».

En la misma página y artículo, punto 5, primera línea, donde dice: «Alineación y ruedas», debe decir: «Alineación de ruedas».

En la misma página y artículo, punto 6, cuarta y quinta líneas, donde dice «Ruedas»,—«Llanta y disco», debe decir: «Ruedas. Llanta y disco».

En la misma página y artículo, punto 8, segunda línea, donde dice: «Asiento pasajeros», debe decir: «Asientos pasajeros».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

18723 **ORDEN de 14 de julio de 1982 por la que se modifica la de 6 de abril sobre convalidación del título de Profesor de Educación Física por los correspondientes a que hace referencia el artículo 5.º del Real Decreto 790/1981, de 24 de abril.**

Ilustrísimo señor:

La Orden ministerial de 6 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 10) sobre convalidación del título de Profesor de Educación Física por los correspondientes a que se refiere el artículo 5.º del Real Decreto 790/1981, de 24 de abril, en sus artículos 1.º, 2.º, a), y 10, al referirse, respectivamente, a los Profesores de los Institutos Nacionales de Educación Física que impartirán el curso de adaptación a seguir para obtener la convalidación por el título de Licenciado en Educación Física, y a los que han de constituir, en cada uno de tales Centros, la Comisión de Evaluación y Convalidaciones, especifica que ta-

las Profesores habrán de ser Licenciados en Educación Física.

Teniendo en cuenta los cometidos que tales preceptos asignan a las Comisiones de las que dichos Profesores tienen que formar parte y la existencia, además, en aquellos Centros de Profesores titulados universitarios en otras disciplinas, además de la específica de Educación Física, la organización del curso de adaptación y las Comisiones de Evaluación y Convalidaciones, antes aludidos, resultarían enriquecidos en orden a sus posibilidades de actuación y eficacia si, además de con Profesores Licenciados en Educación Física, contasen entre sus miembros con otros Profesores, Licenciados, Arquitectos o Ingenieros, titulaciones exigidas por el artículo 8.º, 1, del Real Decreto 790/1981, de 24 de abril, al profesorado de los Institutos Nacionales de Educación Física; es por ello por lo que,

Este Ministerio, previos los informes del Consejo Superior de Deportes y de la Junta Nacional de Universidades, ha dispuesto:

Artículo 1.º Los Profesores de los Institutos Nacionales de Educación Física que habrán de impartir el curso de adaptación a que se refiere el artículo 1.º, 2, a), y los que habrán de constituir en cada Instituto Nacional de Educación Física la Comisión de Evaluación y Convalidaciones prevista en el artículo 10, ambos de la Orden ministerial de 6 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 10), sobre convalidación de los títulos de Profesor de Educación Física por los correspondientes a que se refiere el artículo 5.º del Real Decreto 790/1981, de 24 de abril, deberán poseer la titulación académica de Licenciado en Educación Física, Licenciado universitario, Ingeniero o Arquitecto.

Art. 2.º La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 14 de julio de 1982.

MAYOR ZARAGOZA

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

18724 **ORDEN de 15 de julio de 1982 por la que se establece con carácter permanente la Jornada Escolar sobre el Día Universal del Niño en los Centros de Educación General Básica.**

Ilustrísimos señores:

Desde la Declaración de los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959, se viene conmemorando en casi todo el mundo el Día Universal del Niño. En España, a instancia de la Dirección General de Educación Básica y con motivo del Año Internacional del Niño, se realizó, con carácter experimental, la Jornada Escolar del Niño en 1979, coincidente con la celebración del Día Universal anteriormente citado. La Jornada, continuada durante los años 1980 y 1981, ha pretendido atraer la atención de la sociedad hacia las necesidades y derechos de los niños y a todo cuanto pueda promover en ellos un sentimiento de fraternidad y comprensión a través de actividades a realizar en el marco de la comunidad escolar.

Teniendo en cuenta las referidas experiencias positivas, las recomendaciones al respecto de las Naciones Unidas y su trascendencia en orden a la formación de los alumnos, padres y Profesores, resulta aconsejable institucionalizar con carácter permanente una Jornada Escolar sobre el Día Universal del Niño.

En su virtud, este Ministerio dispone:

Primero.—Durante el mes de noviembre de cada año se celebrará en el ámbito de los Centros de Educación General Básica una Jornada Escolar sobre el Día Universal del Niño.

Segundo.—La Jornada Escolar sobre el día Universal del Niño, que se considerará lectiva a todos los efectos, tendrá carácter didáctico y conmemorativo y se celebrará con la participación de toda la comunidad escolar.

Tercero.—La Inspección de Educación Básica del Estado orientará y supervisará la realización de las actividades que se organicen de acuerdo con las instrucciones que señale la Dirección General de Educación Básica.

Cuarto.—La Constitución Española, la Declaración Universal de los Derechos del Niño y los Pactos y Declaraciones Internacionales ratificados por España constituirán la documentación básica para el desarrollo de las actividades a que se refiere la presente Orden.

Lo que digo a VV. II.
Madrid, 15 de julio de 1982.

MAYOR ZARAGOZA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Ordenación Educativa y Director general de Educación Básica.